

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 4 de Junio de 2007)

## **Crean la Defensoría Municipal de las Personas Adultas Mayores**

### **ORDENANZA Nº 016-07-MDLV**

La Victoria, 22 de mayo de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2007, el Dictamen Nº 005-2007-CPBS-CPPPAL/MDLV de las Comisiones de Bienestar Social y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece en el artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, el Artículo 4 de la Carta Magna dispone que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Organización Panamericana de la Salud define a las personas adultas mayores, como aquellas mayores de 60 años o más, poseedoras de derechos como todo ciudadano y protegidos por el Estado;

Que, la Ley de las Personas Adultas Mayores - Ley Nº 28803 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2006, regula el marco normativo para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, y en los Tratados Internacionales vigentes;

Que, conforme al Acta de Instalación de la Defensoría de Personas Adultas Mayores de la Macro Red de Lima Metropolitana de fecha 5 de julio de 2005, ha dispuesto que en el distrito de La Victoria se constituya la sede de la Defensoría Permanente de Personas Adultas Mayores. Asimismo la municipalidad a través del Programa del Adulto Mayor viene implementando y atendiendo los casos de abusos y maltrato de lo que son objetos las personas Adultas Mayores;

Que, por constituir un grupo social en aumento y que en contextos como el nuestro pueden verse vulnerados sus derechos, nuestras leyes han contemplado derechos espe-

cialmente dirigidos a este grupo poblacional que van de acuerdo a sus necesidades como persona Adulta Mayor promovido por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través de la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM, en las municipalidades provinciales y distritales;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa en el artículo 73, numerales 6.4 como una de las funciones de los gobiernos locales en materia de servicio social el de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 40 de la Ley precitada establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Distrital de La Victoria por unanimidad y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA**

#### **DISPONEN LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo Primero.-** Crease la Defensoría Municipal de las Personas Adultas Mayores en el distrito de La Victoria.

**Artículo Segundo.-** La Defensoría Municipal de las Personas Adultas Mayores, tiene como prioridad la atención de los casos de abusos y maltratos en agravio de las personas Adultas Mayores y la ejecución de acciones de prevención en el distrito de La Victoria.

**Artículo Tercero.-** La Defensoría Municipal de las Personas Adultas Mayores estará integrada a la Subgerencia de la DEMUNA, la

misma que impartirá lineamientos para llevar adecuadamente la mencionada Defensoría, debiendo denominarse en consecuencia; Defensoría Municipal del Niño, Adolescente y Adulto Mayor (DEMUNA -AM).

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Bienestar Social, Subgerencia de la DEMUNA y a la Gerencia de Imagen Institucional, en lo que a cada una les corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.

Alcalde